

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 633
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
Demandado: EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL ANA
MARIA BECERRA YUSTI
Radicación: 760014003008202100208

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN**, contra **EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL ANA MARIA BECERRA YUSTI**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de señalar la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra, no siendo suficiente lo señalado por el apoderado en el respectivo ítem.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al abogado JOSÉ E. RÍOS ALZATE, portador de la T.P. No. 105.462 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 052
Fecha: ABR.27.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e314672076adcb8fd6e426523108df41374762817a9f79e37b240844cdbd1815

Documento generado en 23/04/2021 04:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>